

**Expediente N.º 170/2018**  
**Resolución N.º 42/2019**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D.ª Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberias

En Valencia, a 21 de marzo de 2019

Reclamante: Don [REDACTED], en nombre y representación del Grupo Parlamentario [REDACTED] de les Corts Valencianes.

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Honorable Conseller de Hacienda y Modelo Económico y Honorable. Conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación.

VISTA la reclamación número **170/2018**, presentada por Don [REDACTED], en nombre y representación del Grupo Parlamentario [REDACTED] de les Corts Valencianes, contra el Honorable. Conseller de Hacienda y Modelo Económico y el Honorable. Conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, y siendo ponente la Vocal Señora Doña Emília Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 26 de octubre de 2018, Don [REDACTED] presentó escrito dirigido a este Consejo en el que se denunciaban ciertos hechos que en su opinión suponían un incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 139.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y de los principios y obligaciones de transparencia en la actividad pública y publicidad recogidos en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y se solicitaba la apertura de un procedimiento de investigación al Conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación (en adelante Conseller de Transparencia) y al Conseller de Hacienda y Modelo Económico (en adelante Conseller de Hacienda) que esclareciera los motivos por los que el resumen de la situación contable de la Generalitat al cierre del mes de septiembre de 2018 no había sido remitida a Les Corts.

En particular, los hechos denunciados son los siguientes:

- No consta la remisión a Les Corts del resumen de la situación contable de la Generalitat al cierre del mes de septiembre de 2018, junto con los movimientos de las cuentas presupuestarias 409 y 411.
- La Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda de Les Corts no disponía de la información y documentación referente al cierre del mes de septiembre de 2018 y que esa información debe ser enviada con carácter mensual.

**Segundo.-** El 31 de octubre y el 22 de noviembre de 2018, este Consejo remitió al Conseller de Hacienda y al Conseller de Transparencia, respectivamente, escritos por el que se les otorgaba trámite de audiencia, para que pudieran formular las alegaciones que considerasen oportunas.

En su escrito de contestación, recibido en el Consejo el 5 de diciembre de 2018, el Conseller de Transparencia alega lo siguiente:

- *Que la reclamación presentada es similar a las que el Grupo Parlamentario [REDACTED] formuló relativas a la información sobre la situación contable referente al cierre del mes de diciembre de 2016 y 2017 respectivamente.*

- *Que la remisión de los documentos del Consell que se dirigen a les Corts la realiza en calidad de representante del Consell en la Junta de Síndics de les Cort, pero el órgano responsable de facilitar la documentación referida es la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.*

- *Que el pasado 29 de octubre de 2018 tuvo entrada en Les Corts el resumen de la situación contable referente al cierre del mes de septiembre de 2018, la información referente a la ejecución de los proyectos de inversión del tercer trimestre de 2018, así como los movimientos de las cuentas presupuestarias 409 y 411, tal como acredita el escrito dirigido a la Mesa de Les Corts, que se adjunta.*

- *Que también se ha cumplido, en todo momento, la obligación de publicar la información sobre el estado y el grado de ejecución del presupuesto regulada en el artículo 9.1.f) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, a través del visor presupuestario y la publicación de los informes de ejecución presupuestaria en el portal de transparencia GvaOberta.*

Por parte de la Conselleria de Hacienda no se han recibido alegaciones al trámite de audiencia concedido.

Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana dispone en su artículo 39 que el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como finalidad garantizar los derechos de acceso a la información, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno. Y, entre las competencias que le encomienda el artículo 42.1 se encuentran las siguientes: “b) *Requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones contenidas en esta Ley*”.

Por su parte, el art.43.1 del Código de Buen Gobierno de la Generalitat (Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo) establece que el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno podrá recibir quejas sobre posibles incumplimientos de los principios o conductas reguladas en este Código. La tramitación y respuesta a una queja podrá dar lugar a instar procedimientos u otras acciones que sean oportunas según la normativa vigente.

**Segundo.-** Los hechos denunciados se concretan en que la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda de Les Corts no disponía, a fecha de la denuncia (26 de octubre de 2018), de la información y documentación contable de la Generalitat referente al cierre del mes de septiembre de 2018. Según se acredita en el escrito aportado junto con las alegaciones realizadas por el Conseller de Transparencia, dicha información fue enviada a Les Corts el 29 de octubre de 2018. Ello no implicaría un incumplimiento de los plazos dispuestos en el artículo 139.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones:

*“La conselleria competente en materia de hacienda remitirá mensualmente a la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda de Les Corts, para su información y documentación, el estado de ejecución del presupuesto de la Generalitat y de sus modificaciones, los movimientos y situación de tesorería y los movimientos de las cuentas «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» y «Acreedores por periodificación de gastos presupuestarios», todo ello referido al mes anterior”.*

Pero lo que a este órgano corresponde determinar es si dichos hechos suponen además un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 2/2015 y normativa de desarrollo. Aunque en la denuncia se habla de incumplimiento de obligaciones de transparencia en la actividad pública y publicidad por parte de los Consellers de Hacienda y Transparencia, no es fácil determinar cuáles serían las obligaciones de este tipo que se habrían incumplido, porque no se trata propiamente de una obligación de publicidad activa, sino de una remisión de información a Les Corts en cumplimiento de la función de control propia de este órgano.

Por un lado, la Ley 2/2015 establece obligaciones de publicidad activa respecto a la información sobre la ejecución presupuestaria. Pero dichas obligaciones fueron efectivamente atendidas y la información habría estado disponible en el visor presupuestario y publicado en el portal de transparencia GvaOberta.

Por otro lado, la Ley 2/2015 también establece una serie de obligaciones de buen gobierno que afectan, entre otras, a las personas integrantes del Consell. Estas obligaciones están desarrolladas en el Código de Buen Gobierno de la Generalitat (aprobado por Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo), cuyo artículo 40 obliga a las personas a él sujetas a facilitar a Les Corts *“el acceso a la información y documentación que les sea requerida por ésta o por cualquiera de sus miembros en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con el Reglamento de Les Corts”*. Sin embargo, en el caso en cuestión, no consta que antes de acudir a este Consejo, Les Corts o cualquiera de sus miembros, hubieran solicitado al Conseller de Transparencia, como representante del Consell en la Junta de Portavoces, la información a la que se hace referencia en la denuncia y que dicha solicitud hubiera sido desatendida.

Por todo ello, este Consejo no aprecia tampoco ningún incumplimiento de las obligaciones de Buen Gobierno ni del Conseller de Hacienda ni del Conseller de Transparencia.

## RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede:

DESESTIMAR la denuncia interpuesta el 26 de octubre de 2018 por Don [REDACTED] contra el Conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación y el Conseller de Hacienda y Modelo Económico.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho